

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 »
 Por seis meses . . . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Jefatura del Estado

LEY

1508

De 8 de agosto de 1939, modificando la organización de la Administración Central del Estado establecidas por las de 30 de enero y 29 de diciembre de 1938.

Terminada la guerra, y comenzadas las tareas de la reconstrucción y resurgimiento de España, es necesaria la adaptación de los órganos de gobierno del estado a las nuevas exigencias de la situación presente, que permita, de una manera rápida y eficaz, se realice la revolución nacional y el engrandecimiento de España.

Elo aconseja una acción más directa y personal del Jefe del Estado en el Gobierno, así como desdoblamiento de aquellas actividades ministeriales como la castrenses que fundidas en un solo Ministerio por imperativo de la guerra, entorpecerían hoy la labor de creación de nuestras armas de tierra, mar y aire, constituyendo para su coordinación y suprema dirección, a las órdenes directas del Generalísimo de los Ejércitos un órgano permanente de trabajo.

Y a reserva de lo que se disponga en la futura Ley, se desglosan del Ministerio del ramo, para depender del Movimiento, aquellas funciones relacionadas con la actividad sindical que se estima deben radicar en la línea jerárquica del Partido.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La organización de la Administración Central del Estado, establecida por las Leyes de 30 de enero de 1938 y 29 de diciembre del mismo año, se modifica en los términos de los artículos que siguen.

Artículo segundo.—Los Ministerios serán los siguientes: De Asuntos Exteriores de la Gobernación, del Ejército, de Marina, de Aire, de Justicia, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Agricultura, de Educación Nacional, de Obras Públicas y de Trabajo.

Artículo tercero.—Se suprime la Vicepresidencia del Gobierno, pasando a depender de la Presidencia los organismos y funciones que dependían de aquélla. Se exceptúa la Dirección General de Marruecos y Colonias la cual, formará parte del Ministerio de Asuntos Exteriores. Se crea la Subsecretaría de la Presidencia con las funciones que correspondían a la extinguida Subsecretaría de la Presidencia con las funciones que correspondían a la extinguida Subsecretaría de la

Vicepresidencia y todas aquellas otras de gestión que se le encomienden.

Artículo cuarto.—Como órgano directivo de trabajo de la Defensa Nacional y coordinador de los tres Estados Mayores de tierra, mar y aire, funcionará, a las órdenes directas del Generalísimo, un Alto Estado Mayor con un General al frente y con el indispensable personal especializado en las tres ramas militar, marítima y aérea.

Artículo quinto.—Se crea la Junta de Defensa Nacional, bajo la presidencia del Generalísimo, y compuesta por los tres Ministros del Ejército, de Marina y del Aire sus Jefes de Estado Mayor y actuando de Secretario el General Jefe del Alto Estado Mayor. Podrán formar parte de la Junta, cuando sean convocados, los Ministros de Industria y Comercio y Asuntos Exteriores y los Jefes de Industrias, Militar, Naval y Aérea.

Artículo sexto.—El Ministerio de Trabajo comprenderá las Direcciones Generales de Trabajo de Jurisdicción del Trabajo, de Previsión y de Estadística. Pasarán a depender del Servicio de Sindicatos, de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. todos los asuntos directamente relacionados con las actividades Sindicales.

Artículo séptimo.—Correspondiendo al Jefe del Estado la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general, conforme al artículo décimoseptimo de la Ley de treinta y ocho, y radicando en él de modo permanente las funciones de gobierno, sus disposiciones y resoluciones adopten la forma de Leyes o de Decretos, podrán dictarse aunque no vayan precedidas de la deliberación del Consejo de Ministros, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, si bien en tales casos el Jefe del Estado dará después conocimiento a aquél de tales disposiciones o resoluciones.

Artículo octavo.—Los actuales Servicios Nacionales de la Administración Central se denominarán, en lo sucesivo, Direcciones generales.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Hacienda se proveerá a la dotación de los nuevos Ministerios y Organismos que se crean, efectuándose las transferencias y habilitaciones de crédito sean precisas.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a 8 de agosto de 1939 Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

1679

Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Circular relativa a la confección de los documentos cobratorios de Urbana para el año 1940.

Determinadas por esta Administración, las cantidades por que ha de tributar en el año 1940, los pueblos de esta Provincia en régimen de Registro Fiscal, tanto comprobado como sin comprobar, se publican al final de la presente las relaciones detalladas de las que corresponden a cada Municipio.

En virtud de las disposiciones vigentes, corresponde para dicho año 1940 la formación de Padrón en todos los Ayuntamientos, cuyo documento deberá extenderse por duplicado y en los mismos impresos utilizados en años anteriores, así como la lista cobratoria que ha de unirse al mismo.

En el Padrón, la distribución de las cantidades se hará en la forma que se ha venido haciendo, es decir con arreglo a la escala establecida por el Decreto de 3 de Enero de 1935.

En la Lista cobratoria, se consignarán en cumplimiento del expresado Decreto, las cuotas anuales, en la casilla del Segundo Trimestre; las semestrales en el Primero y Segundo Trimestres por la mitad de su importe; y en las trimestrales la cuarta parte, en cada uno de los trimestres.

Al Padrón ha de unirse al final del mismo el estado gradual de cuotas, pero con sujeción a la Escala que figura en el impreso correspondiente, el de las fincas que posea el Estado, los de las exentas, y la certificación acreditando haber estado expuesto al público.

El reintegro del original se efectuará a razón de 1'50 pts por pliego y de 0'25 pts, también por pliego la copia y la Lista Cobratoria.

Los citados documentos quedarán terminados antes del día 15 de Octubre, no debiendo reflejarse en ellos, otras variaciones que las reglamentariamente aprobadas por esta Administración, y serán expuestos al público durante un plazo de ocho días para que sean examinados por los contribuyentes, los que podrán presentar dentro del término citado, las reclamaciones que estimen justificadas.

Los expresados documentos, en unión de las reclamaciones producidas, debidamente informadas por la Junta Pericial, de

berán remitirse a esta Oficina de la Administración, antes del día 5 de Noviembre.

Espera esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas Periciales, cumplirán las obligaciones que les incumben en forma escrupulosa y dentro de los plazos que se fijan en la presente, para evitar con ello la imposición de las sanciones reglamentarias que habrá que exigir en caso contrario.

Logroño, 5 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Administrador de Propiedades

VIDAL RUIZ

Comisión Provincial del Curtido

A los almacenistas de pieles y recolectores de las mismas

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad con posterioridad a la publicación de la circular de esta Comisión de fecha 23 del pasado Agosto, por lo que se propia en conocimiento de los fabricantes de calzado y almacenistas de curtidos la obligación en que se encontraban de enviar dentro del plazo de diez días cuyo plazo termina el próximo día 11 del actual de datos siguientes:

Primero.—Nombre y apellidos del industrial.

Segundo.—Localidad en que habita, con expresión del domicilio.

Tercero.—Fecha en que se fundó a la industria.

Cuarto.—Capacidad comercial de la industria y balance aproximado de compras y ventas anuales.

Quinto.—Cupos de suela y otros curtidos de los intervenidos que le han sido otorgados según el coeficiente de distribución, que haya sido fijado por el Comité Sindical o por esta Comisión.

Como ampliación a la misma esta Comisión pone en conocimiento de los almacenistas de pieles vacunas, lanares, cabrías, etc., como así mismo de los recolectores de las citadas pieles, la obligación en que se encuentran de cumplimentar lo señalado en los artículos primero, segundo tercero y cuarto antes del día 18 de los corrientes.

Logroño, 8 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria

El Presidente

Jesús del Rto. Colomo,

Depositaría de Fondos Municipales de Anguiano

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1939

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | PESETAS |
|--|------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . | 76.160 50 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 4.895 87 |
| TOTAL DE CARGO | 81.056 37 |
| DATA por pagos verificados en igual trimestre. | 12 495 89 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . | 68 560 48 |

| CAPITULOS | INGRESOS | SALDO | OPERACIONES | TOTAL |
|---|------------------|---|------------------------------|--|
| | | del trimestre anterior por operaciones realizadas | realizadas en este trimestre | de las operaciones realizadas hasta este trimestre |
| | | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 1.º Rentas | | 40 50 | 75 | 115 50 |
| 2.º Aptos. de bienes comunales | | | 761 | 761 |
| 3.º Subvenciones | | | | |
| 4.º Servicios municipales | | | | |
| 5.º Eventuales y extraordinarios | 110 | | | 110 |
| 6.º Arbitrios con fines no fiscales | | | | |
| 7.º Contribuciones especiales | | | 73 | 73 |
| 8.º Derechos y tasas | | | | |
| 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales | | | | |
| 10. Imposición municipal | 4.453 85 | 2.884 45 | | 7.338 30 |
| 11. Multas | | | | |
| 12. Mancomunidades | | | | |
| 13. Entidades menores | | | | |
| 14. Agrupación forzosa del Municipio | | | | |
| 15. Resultas | 73.914 03 | 1.102 42 | | 75.016 45 |
| 16. Reintegros de pagos indebidos | | | | |
| 17. Depósitos gubernativos | | | | |
| TOTAL DE INGRESOS | 78.518 38 | 4.895 87 | | 83.414 25 |
| GASTOS | | | | |
| 1.º Obligaciones generales | | 98 86 | 1.482 52 | 1.581 38 |
| 2.º Representación municipal | | 310 | 210 | 520 |
| 3.º Vigilancia y seguridad | | | | |
| 4.º Policía urbana y rural | | 435 50 | 1.077 75 | 1.513 25 |
| 5.º Recaudación | | 442 50 | 907 50 | 1.350 |
| 6.º Personal y material de oficinas | | 640 72 | 1.468 90 | 2.109 62 |
| 7.º Salubridad e higiene | | | 1.493 | 1.493 |
| 8.º Beneficencia | | | 3 153 86 | 3.158 86 |
| 9.º Asistencia social | | | 260 | 260 |
| 10. Instrucción pública | | | | |
| 11. Obras públicas | 207 95 | 619 30 | | 827 25 |
| 12. Montes | | 9 80 | | 8 80 |
| 13. Formento de los intereses comunales | 28 60 | 347 29 | | 375 89 |
| 14. Municipalización de servicios | | | | |
| 15. Mancomunidades | | | | |
| 16. Entidades menores | | | | |
| 17. Agrupación forzosa del Municipio | | | | |
| 18. Imprevistos | 125 15 | 5 50 | | 130 65 |
| 19. Resultas | 68 60 | 1.455 47 | | 1.524 07 |
| TOTAL DE GASTOS | 2.357 88 | 12.495 89 | | 14 852 77 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Anguiano 11 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Depositario,

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1939 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 2º trimestre de 1939 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Ayuntamiento de Villoslada de Cameros

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

1673

Relación de árboles concedidos por la Superioridad y que han de enagenarse en pública subasta al siguiente día de transcurrido el el plazo de veinte días, de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comenzando la primera subasta a las nueve de la mañana, continuando las siguientes en los plazos reglamentarios: cuyo acto y el aprovechamiento de los productos, a de verificarse con arreglo a lo dispuesto en el Pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 88, 89 y 90, de fechas 10, 12 y 19 de Agosto del año actual, y al Pliego de condiciones Económico-Administrativo que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

| Lote | Número de árboles | Clase | Metros cúbicos | | Lugar en que se hallan | Tasación | |
|------|-------------------|-------|----------------|---------|------------------------|----------|------|
| | | | Leñas | Maderas | | Pesetas | Cts. |
| 1 | 215 | Pinos | 181'465 | 84'480 | Hunbría de la Lastra | 6.254 | 30 |
| 2 | 208 | Id. | 172'570 | 71'480 | Lastra somera | 5.938 | 86 |
| 3 | 206 | Id. | 177'631 | 84'296 | La Lastra | 6.123 | 75 |
| 4 | 205 | Id. | 158'589 | 47'573 | Las T. de las Panchas | 6.063 | 95 |
| 5 | 180 | Id. | 132'662 | 58'370 | Las Panchas | 5.099 | 52 |
| 6 | 70 | Id. | 64'283 | 25'017 | Cerro de los M somero | 2.467 | 51 |
| 7 | 160 | Id. | 135'372 | 68'785 | La Sartén | 4.672 | 43 |
| 8 | 60 | Id. | 65'283 | 24'807 | Cerro de los M bajero | 2.505 | 55 |
| 9 | 214 | Hayas | 187'487 | 59'846 | Pico Verde | 2.308 | 68 |
| 10 | 131 | Id. | 171'553 | 74'272 | La Tranca | 2.112 | 90 |
| 11 | 70 | Id. | 95'056 | 37'102 | Los Llanillos | 1.177 | 77 |
| 12 | 52 | Id. | 38'922 | 10'927 | Camino de la Ramera | 477 | 98 |
| 13 | 30 | Id. | 59'135 | 17'284 | Las Calderetas | 1.791 | 33 |

Las subastas se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, y de media en media hora cada lote, dando comienzo a las nueve y media.

Villoslada de Cameros, 3 de septiembre de 1939—Año de la Victoria
El Alcalde,

Ayuntamiento Calahorra

1654

ANUNCIO DE SUBASTA

Cumplido que ha sido lo preceptuado en el Artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, se sacan a pública subasta las obras de construcción del Nuevo Madero Municipal de la Ciudad con arreglo al proyecto de los Arquitectos Srs. D. Agapito del Valle López y D. Luis González Gutiérrez.

La subasta tendrá lugar a las 12 horas del siguiente día hábil de haberse cumplido 20 días también hábiles contados desde el siguiente al en que se publique este Edicto en el Boletín Oficial del Estado en estas Casas Consistoriales y ante la mesa presidida por esta Alcaldía acompañada del Teniente Alcalde o Concejal en quien delegue y de otro Sr. Teniente de Alcalde asistiendo el Sr. Notario de la Ciudad que dará fé pública del acto, según dispone el Artículo 15 del mencionado Reglamento.

El plazo de presentación de pliegos, comenzará a contar del siguiente día al de aparecer este anuncio en el expresado Boletín Oficial terminando a las doce horas del día anterior al en que haya de tener efecto la Subasta, siendo el lugar de la presentación de pliegos, la Secretaría del Ayuntamiento.

El precio tipo de la Subasta es el de 449.249,49 pts. (CUATRO CIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PTS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS) sin que por ningún concepto las obras a realizar excedan de esta cantidad, ya que de haber ampliación se satisfará ésta mediante precio contradictorio.

Los pliegos de proposición se presentarán en sobres cerrados conforme al modelo inserto al final, expresándose en el sobre el objeto del mismo con la firma y rubrica del licitador, acompañados otro sobre abierto en el que incluirá el resguardo de la fianza provisional por el 5 % del presupuesto de Contrata o sea, la suma de 22.464,97 pts y que el rematante adjudicatario deberá elevar al 10 % en concepto de definitiva por 44.929,94 pts a garantizar el cumplimiento del Contrato, consignándose en la Depositaria del Ayuntamiento en metálico o valores del Estado. Se incluirá también la cédula personal poder o documento justificativo de su presentación.

El licitador se obliga si se otorga a su favor el remate a suscribir la correspondiente escritura pública previa consignación de aquella fianza definitiva como garantía del Contrato, dentro de los 10 días siguientes al en que se le comunique la adjudicación por el Ayuntamiento.

El proyecto de las Obras como igualmente las condiciones Económico Administrativas para la Contratación estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de exposición o de anuncio de esta subasta y en las horas hábiles de oficina.

Si durante la subasta hubiere dos o mas proposiciones iguales se resolverá estas por medio de pujas a la llama durante el termino de 15 minutos entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la expresada igualdad se decidirá por medio de sorteo adjudicación provisional del remate.

En el acto de esta subasta se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en el Artículo 122 de la Ley municipal y en el 15 del

expresado Reglamento de Contratación.

El Contratista percibirá sus créditos por las obras realizadas por medio de certificaciones bimensuales que librará el Sr. Arquitecto Director de la obra.

Como la contratación objeto de la Subasta es la Construcción del Nuevo Edificio para Matadero Municipal y la adquisición y colocación de la maquinaria, para el servicio del Establecimiento, el Ayuntamiento se compromete a depositar en una cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco Hispano Americano el importe de la maquinaria que figura en el Presupuesto de contrata, deducida la baja de Subasta si la hubiere en el tanto por ciento correspondiente.

Del 50 % de la cantidad se dispondrá para entregarla al adjudicatario cuando el total de la maquinaria a instalar se encuentre en Calahorra. Del 30 % se dispondrá igualmente a favor del Contratista, cuando la maquinaria esté instalada y en 20 % restante, le será entregado cuando el Excmo. Ayuntamiento acuerde la recepción definitiva de la obra.

Los pliegos de proposición habrán de ir reintegrados con el timbre del Estado de 450 pts. y adherirse un sello municipal de 2 pts., y extenderlo con arreglo al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de enterado del anuncio de la subasta convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, para la Construcción del Nuevo Matadero Municipal de la Ciudad y estudiados los documentos del proyecto de los Arquitectos Srs. D. Agapito del Valle y D. Luis González así como las condiciones económico Administrativas, se comprometo a la ejecución de las citadas obras y adquisición y colocación de la maquinaria por la cantidad de (en letra) con sujeción a los expresados documentos y condiciones técnicas y económico—Administrativas.

Calahorra, a 2 de Septiembre de 1.939 —Año de la Victoria.
El Alcalde

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Logroño

1966

Por orden de 4 de agosto último del Ministerio de Industria y Comercio publicada en el (B. O.) del Estado n.º 221 de fecha del mismo mes, se ordena a esta Delegación efectuar una revisión total de precios de todos los artículos que en la misma se señalan y en virtud de ello dispongo lo siguiente:

1.º Todos industriales de la provincia remitirán a esta Delegación dentro de un plazo no superior al de ocho días a partir de la publicación de la presente orden, una relación de la totalidad de productos que elaboren, indicando para cada uno de ellos precio que tenía el año 1936, precio actual, y tanto por % que supone el aumento, todo ello con arreglo a las bases siguientes:

a) El precio del año 1936 será

el precio medio entre el máximo y el mínimo que se hubieren cotizado desde el 1.º de Enero al 18 de julio de dicho año, con objeto de eliminar anomalías en los precios en el momento de iniciarse el Movimiento Nacional.

b) Si el fabricante considera que esta normalidad afectaba al producto en un plazo superior al indicado en la regla anterior, podrá sacar el promedio de precio entre el 1.º de enero de 1931 al 18 de julio de 1936, haciéndolo constar así y las razones por las que propone este precio base.

c) Al declarar los precios actuales se indicará el Organismo por el cual han sido aprobados y fecha de su aprobación.

d) También se indicará si tiene solicitado algún aumento de precios y fecha en que solicitó autorización (en cuyo caso los precios marcados en virtud de la regla anterior, serán provisionales).

e) Razones por las cuales ha tenido que solicitar del Organismo competente aumento de precios a partir de los indicados en las reglas a) ó b).

2.º—Los industriales remitirán todos los datos reseñados en el artículo anterior, por declaración jurada siendo por tanto responsables de la veracidad de las mismas incurriendo en sanción si se demostrase lo contrario.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Delegado Provincial.

Antonio Olivé

1575

Cumpliendo órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes esta Delegación pone en conocimiento de los Alcaldes de la Provincia (Delegados locales de mi Autoridad en materia de Abastecimientos) que las guías y conocimientos de venta para la circulación de mercancías serán facilitadas por la Casa Hijos de Merino de Logroño al precio de 0'40 pts una, autorizando a las Alcaldías a cobrar a los que las necesiten a razón de 0'05 pts una.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 6 septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Delegado Provincial

Antonio Olivé

1678

En la orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 4 de Agosto pasado (B. O. del Estado n.º 221 de fecha 9 del mismo mes) se dispone lo siguiente:

«En todas las facturas que se empleen en el comercio será preceptivo, en el plazo más breve posible necesario poner en práctica esta disposición y que no podrá exceder en ningún caso de treinta días a contar de la fecha de publicación de la Orden de 4 de Agosto citada, hacer constar al pie los siguientes extremos:

Precio en Julio de 1936 de la unidad del artículo de que se trata.

Precio actual de la misma unidad de acuerdo con la factura.

Porcentaje de aumento.

Fecha y procedencia de la autorización que autoriza la subida, si existe.

Los industriales o comerciantes

serán responsables de la veracidad de esta declaración, incurriendo en sanción si se demostrase lo contrario».

En virtud de esta Disposición a partir del día 9 del actual deberá cumplimentarse lo así lo ordenado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 6 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Delegado Provincial

Antonio Olivé

PRECIOS DEFINITIVOS DE LA CEBADA, AVENA Y PAJA

1677

Los precios definitivos fijados por el Ministerio de Agricultura para la cebada, avena y paja son siguientes:

Cebada (variedad típica) 47'50 pts los 100 kilos.

Cebada (llamada ladilla) 49'50 pts los 100 kilos.

Avena, 44'50 pts los 100 kilos.

Paja, 7'00 pts los 100 kilos.

Estos son sobre almacén del productor y en el mercado más próximo, a elección del vendedor y para mercancía sana y limpia.

Para los meses sucesivos se aplicará a estos precios un aumento mensual como sigue; Para los granos; Sesenta céntimos por mes en Septiembre y Octubre, cincuenta céntimos en Noviembre y en Diciembre, cuarenta céntimos en Enero y en Febrero, treinta céntimos en Marzo y en Abril y veinte céntimos en Mayo y Junio; en total cuatro pts.

Para la paja; Diez céntimos en Septiembre y Octubre, ocho céntimos en Noviembre y Diciembre seis en Enero y Febrero, cuatro céntimos en Marzo y Abril y dos céntimos en Mayo y en Junio; en total sesenta céntimos.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño, 6 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Delegado Provincial

Antonio Olivé

1676

Habiéndose terminado la total recolección de cebada y avena en todos los pueblos de la provincia y faltando varias Alcaldías por enviar el estado resumen de las existencias, esta Delegación pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes que no lo hayan verificado que sin motivo ni pretexto alguno y dentro del plazo de 48 horas deben enviar los citados resúmenes, en relación con la cebada y avena, dando conocimiento a esta Delegación de aquellos productores o poseedores que no hayan verificado sus declaraciones juradas a fin de imponer la sanción a que diese lugar.

Respecto al resto de piensos deberán las Alcaldías enviar los estados viando, igualmente relación de los productores y poseedores que no hayan presentado sus declaraciones, a los fines ya indicados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 6 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Delegado Provincial

Antonio Olivé

Delegación provincial de Industria de Logroño

1685

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20/8/38.

«Envases Metálicos Riojanos Moreno S. L.», de Calahorra, solicita autorización para instalar con anexo de su fábrica de envases una sierra de cinta con capacidad de producción de 50 cajas de madera al día.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el plazo de ocho días en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Isidro Iñiguez, número 2.

Logroño, 28 de agosto de 1939

Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe.

F. Gómez Escolar.

Dando cumplimiento al decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20/8/38.

D. Lucio Fudio Puelles, mayor de edad y vecino de esta capital, solicita autorización para instalar un motor de H. P. para accionar una máquina tipo Universal con el fin de fabricarse las armaduras de los muebles de su industria de Tapicería.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio en el B. O. en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Isidro Iñiguez n.º 2.

Logroño, 31 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

F. Gómez Escolar.

INSTALACION DE NUEVA INDUSTRIA TIPO A)

1687

Dando cumplimiento al decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20/8/38.

D. Ignacio Tapia Gómez, mayor de edad, industrial y vecino de Ezcaray, solicita autorización para instalar en dicho pueblo una industria para la fabricación de herramientas de madera, instalando una sierra de cinta de 0'70 m/m., un taladro y una máquina de labrar madera y con una producción de 8000 piezas.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio en el B. O. en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Isidro Iñiguez n.º 2.

Logroño, 31 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

F. Gómez Escolar

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos a timbre especial de UNA PESETA

Ministerio de Educación Nacional

1500

Orden de 15 de julio de 1939, estableciendo que la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer pase a depender, con toda su organización, de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La importancia con que este Ministerio viene atendiendo a todo cuanto a la formación de la mujer se refiere con adecuadas enseñanzas encaminadas a la constitución de un hogar cristiano, aconsejan a agrupar en un solo servicio todos los organismos que se ocupen de tal especial cometido.

La Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que dependía de la Dirección General de Primera Enseñanza, pasó, en los últimos tiempos de la nefasta República, a depender de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Terminada la organización del Ministerio en sus diferentes Jefaturas, las razones expuestas aconsejan vuelva a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza el mencionado Organismo docente.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º—La Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con su organización completa, pasará a depender de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Artículo 2.º Para el debido acoplamiento de la futuras enseñanzas del referido Centro docente, se autoriza a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para nombrar una Comisión que propondrá en el plazo de dos meses a la Superioridad la definitiva organización de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Artículo 3.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones encaminadas al cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

Tomás Domínguez Arévalo

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Administración de Justicia

1682

REQUISITORIA

Del Prado Oliván Julián, de 46 años, natural de Santo Domingo de la Calzada, hijo de Zurbano y Petra, soltero, barbero, vecino de Santo Domingo de la Calzada domiciliado ultimamente en Logroño en cuya Beneficencia se hallaba recluido, comparecra en termino de 10 días ante este Juzgado a constituirse en prisión provisional por la causa núm 176 1939 que se sigue en este referido Juzgado por el delito de lesiones causadas a Secundino Gonzalez.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido se ponga en la Carcel del partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 6 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Juez de Instrucción

Ministerio de la Gobernación

1358

Orden de 10 de julio de 1939, anunciando el concurso para el premio anual «Calvo Sotelo», correspondiente al año 1939.

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de fecha 6 del actual y en la Orden fecha de h y por los que se crea y reglamenta el premio anual «Calvo Sotelo», este Ministerio ha resuelto: Que se anuncie el concurso para el correspondiente al año mil novecientos treinta y nueve, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de veinticinco mil pesetas a un municipio o a una entidad local menor, con población no superior a dos mil habitantes, que justifique necesidad económica para su mejoramiento, administración austera y comportamiento cívico ejemplar de su población, en términos absolutos y en relación con el Movimiento Nacional.

2.ª Para optar al premio deberá presentarse, en el Ministerio de la Gobernación, antes del día 1.º de diciembre de 1939, una información seguida ante el Gobierno Civil de la provincia en la cual, documentalmente, se acrediten los méritos que se aleguen. En la información deberán figurar, además de otras puebas y testimonios, dictamen del Gobernador Civil, del Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., del Delegado de Hacienda, del Presidente de la Diputación, del Obispo de la Diócesis, del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y de cuantas Autoridades y Jerarquías se estime pertinente. En ella habrán de constar hechos y datos concretos que sean susceptibles de valoración y comprobación debiendo prescindirse de opiniones y pareceres emitidos con vaguedad y en términos generales y de elogios de complacencia.

3.ª El Jurado (que oportunamente será designado) apreciará conjuntamente la mayor necesidad económica y la mejor conducta administrativa y ciudadana, pudiendo testimar circunstancias especiales como el haber padecido destrucción en la Guerra etc.

4.ª El premio será percibido por la hacienda local respectiva, debiendo la Corporación proponer, al Ministerio de la Gobernación, la inversión que se le haya de dar y que preferentemente será: gastos de primer establecimiento, principalmente en obras de saneamiento e higiene, amortización de deudas comunales legítimamente contraídas, restablecimiento y reparación de servicios u obras municipales.

Burgos, 10 de julio de 1939.

Año de la Victoria

SERRANO SUÑER.

1359

Servicio Nacional de Sanidad

Dictando normas para provisión, con carácter interino de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Con el fin de que la provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con carácter interino, tenga lugar con arreglo a un espíritu de equidad

y de justicia en armonía con las circunstancias especiales que atraviesa la Nación, de conformidad con las disposiciones de la Orden Ministerial de 24 de enero de 1936 y Ordenes del Gobierno General del Estado de 22 de agosto y 20 de noviembre de 1937.

Este Ministerio a tenido a bien disponer o siguiente:

1.º En el Colegio Médico de cada provincia, se abrirá una bolsa de trabajo, para aquellos Médicos que encontrándose sin plaza alguna se hallen dispuestos a prestar sus servicios con carácter interino en plazas de Asistencia Pública Domiciliaria, cuya relación nominal habrá de servir de base para la propuesta que, en cada caso, ha de elevar el Colegio Médico respectivo a la Inspección Provincial de Sanidad para la provisión de las referidas plazas con el carácter expresado, dándose preferencia a estos efectos a aquellos Médicos que hayan prestado servicio en las filas del Ejército Nacional, precisamente en el frente, por tiempo superior a 3 meses.

2.º En aquellos casos en que haya sido nombrado más de un Médico titular con carácter interino para una misma plaza, como consecuencia de haberse incorporado al Ejército Nacional el nombrado en primer lugar tendrá derecho a la plaza de que se trate, con el carácter indicado, aquel que durante un espacio mayor de tiempo haya prestado sus servicios en el frente, debiendo cesar en la plaza el que la desempeñe con el referido carácter, al reincorporarse a la misma, el Médico interino a quien corresponda según lo expuesto anteriormente.

3.º Tanto en los casos de nombramiento, como en aquellos en que tenga lugar la reincorporación a la plaza del Médico interino a quien corresponda, según lo expuesto en el apartado anterior deberá ser comunicada a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, por la Inspección Provincial de Sanidad respectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 12 de julio de 1939.—

Año de la Victoria.

El Subsecretario

JOSE LORENTE

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 7 de septiembre 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

| | |
|----------------------------|--------|
| Francos | 23'80 |
| Libras | 42'45 |
| Dólares | 9'10 |
| Liras | 45'15 |
| Francos suizos | 207'66 |
| Reichsmark | 3'45 |
| Belgas | 154'00 |
| Florines | 4'95 |
| Escudos | 38'60 |
| Peso moneda | 2'07 |
| Coronas checas | 31'10 |
| Coronas suecas | 2'19 |
| Coronas noruegas | 2'14 |
| Coronas danesas | 1'90 |

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

| | |
|--------------------------|--------|
| Francos | 29'75 |
| Libras | 53'05 |
| Dólares | 10,72 |
| Francos suizos | 245,40 |
| Escudos | 48,25 |

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

1670

Habiendo sufrido un error de imprenta en el BOLETIN OFICIAL n.º 95 de fecha 31 de agosto último, por el presente se rectifica en el sentido que el lote n.º 9 de 88 pinos la tasación verdadera es de 3.795'10 pesetas en lugar de la que apareció en el anuncio anterior.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos debidos.

Ortigosa 4 septiembre de 1939.
Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 1672

Confeccionado el Padrón de Cédulas Personales para el año 1939, se expone al Público en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Cordovín, 3 de septiembre de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 1669

Aprobada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, queda expuesto al público el expediente incoado para que pueda ser examinado durante el plazo de 15 días y durante los mismos y tres más presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alesón, 4 de septiembre de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1667

El Padrón de Cédulas personales para el año actual de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días al objeto de reclamaciones.

Alesón, 4 septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 1671

Habiendo sido confeccionado el Repartimiento General de Utilidades del año 1939, en sus partes Personal y Real, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más, podrán presentar los contribuyentes en él comprendidos, las reclamaciones que sean justas, siempre que hubiesen presentado la reclamación jurada de productos obtenidos sobre la tierra en el año 1938, según está anunciado, y habrán de fundarse en hechos concretos pues de lo contrario no se admitirán.

Alesón, 1 de septiembre de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde